

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Marco Antonio Medina Pérez, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivo

En el marco del Programa de Impulso al Sector Financiero ,presentado el 8 de enero de 2019 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Banco de México, la SHCP elaboró la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal (CCF), con la intención de permitir que adolescentes de entre 15 años cumplidos y menores de 18 años de edad puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario, como parte de las acciones para profundizar la inclusión financiera y eliminar barreras de entrada en el sistema financiero.

Lo anterior, a fin de que i. Los adolescentes que trabajan puedan recibir su salario y disponerlo libremente; ii. Facilitar la recepción de apoyos económicos provenientes de programas sociales del gobierno; y iii. Fomentar la reducción del uso del efectivo.

En el proceso legislativo es necesario destacar que, el 6 de marzo de 2019 fue remitida a la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del CCF, aprobada por la Cámara de Diputados con 414 votos en pro, 1 voto en contra y 1 abstención, el martes 5 de marzo de 2019. Asimismo, el 5 de septiembre del 2019, el pleno de la Cámara de Senadores devolvió la minuta a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, ya que, se modificó la redacción del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito y adicionaron los artículos transitorios quinto y sexto.

Dichas modificaciones se encontraban dentro del mismo espíritu y mejoraban la redacción del Dictamen aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados. Sin embargo, el Senado de la República no modificó la redacción del segundo párrafo del artículo 23 del CCF que se encontraba en la propuesta de Decreto que se aprobó.

Lo anterior es relevante toda vez que, dentro de los seis meses en que se generaron los consensos al interior del Senado de la República para poder aprobar la Minuta en comento, con sus respectivas modificaciones, de manera paralela se legisló en favor de la prohibición del matrimonio infantil, lo cual se tradujo en que el día 3 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, por virtud del cual se derogó, entre otros, el artículo 435 del Código Civil Federal que regulaba un aspecto de la emancipación de los menores de edad.

Esto quiere decir que la referencia efectuada en el segundo párrafo del artículo 23 al artículo 435 del CCF que adicionaba la minuta en comento, quedaba sin materia debido a su derogación.

Dicha referencia tenía por objeto alinear la excepción de la minoría de edad como restricción de la personalidad jurídica para la apertura de cuentas de depósito bancario de dinero sin intervención de padres o tutores, con los efectos de la emancipación (hoy derogada), es decir, que el menor tuviera la administración de sus bienes, como lo establece el espíritu de la Minuta. Como resultado de lo anterior, acorde con el texto derogado del artículo 435

del CCF, al adolescente que abriera una cuenta bancaria se le consideraría emancipado y por tanto libre de administrar los recursos que obren en su cuenta.

Esa precisión únicamente se estableció con la finalidad de homologar el tratamiento de los bienes depositados en cuentas bancarias abiertas por adolescentes sin intervención de sus representantes, con el de los menores emancipados, aún y cuando esto pudiera resultar redundante al ya estar previsto en la redacción del artículo 23.

Habiendo sido derogada la institución de la emancipación de la legislación civil federal, dicha precisión resulta innecesaria e inocua por obvias razones, ya que como se señaló, el propio segundo párrafo del artículo 23 otorga la administración de los fondos depositados en dichas cuentas a los adolescentes titulares de las cuentas, así como el artículo 430 del CCF que se reformó, el cual concede el usufructo total de dichos recursos.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal

Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputado Marco Antonio Medina Pérez (rúbrica)